



Oficio No. **0024-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 30 de enero de 2023.

Señores

Dra. Lida Barba Maggi Ph.D

VICERRECTORA ACADÉMICA

Ing. Eduardo Ortega

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO.

Ing. Jonathan Izurieta

DIRECTOR FINANCIERO.

Ing. Silvana Huilca

COORDINADORA DE NÓMINA Y REMUNERACIONES

Dr. Juan Montero

PROCURADOR

Ms. Alex Sánchez Pilco

ASESOR

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 27 de enero de 2023, resolvió, lo siguiente:

Pedido de Comisión de Servicios con Remuneración para Estudios del Abg. Alex Sánchez Pilco

RESOLUCIÓN No. 0024-CU-UNACH-SE-EXT-27-01-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 234 establece: "El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.";

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.";



Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: "(...) Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja. Dicho beneficio también podrá ser concedido para la realización de estudios regulares de posgrados por el período que dure dicho programa de estudios";

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: "Efectos de la formación y la capacitación: La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación";

Que, el artículo 40 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP señala: "Previo informe favorable de la UATH, en el cual se determinen las circunstancias que lo ameriten, se podrá conceder licencia sin remuneración para asuntos particulares durante cada año de servicio, hasta por 15 días calendario durante cada año de servicio, previa autorización de la jefa o jefe responsable de una unidad, autorización que se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad con por lo menos 3 días de anticipación. Se podrán conceder licencias de hasta sesenta días, durante cada año de servicio, previa autorización de la autoridad nominadora o su delegado, conforme lo dispuesto en el artículo 28 literal a) de la LOSEP, para lo cual se considerará la fecha de ingreso a la institución. LEXIS S.A. Dichas licencias no son acumulables de un período a otro.";

Que, el artículo 41 del Reglamento a Ley Orgánica de servicio Público LOSEP señala: "Licencia para estudios regulares de postgrado: Para la concesión de esta licencia la UATH emitirá el dictamen favorable que se fundamentará básicamente lo siguiente:

- a.- El requerimiento de la o el servidor de la licencia sin remuneración;
- b.- Que el centro de educación superior esté legalmente reconocido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Senescyt;
- c.- Duración de la formación hasta la obtención del título;
- d.- Que se cuente con el presupuesto necesario o que a la o el servidor se le haya otorgado un crédito por parte del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo o se cuente con financiamiento de la institución que ofrece la capacitación o financiamiento privado, o lo previsto respecto en el Plan Nacional de Capacitación y Desarrollo Profesional.
- e.- Interés de beneficio para: la administración pública, la institución, la unidad área o proceso, relacionada con los estudios a desarrollar por parte de la o el servidor;
- f.- Que la formación a adquirirse sea beneficiosa para el Estado.
- g.- Contenido curricular del postgrado.

Quienes sean beneficiarios de esta licencia, a su retorno tendrán la obligación de mantenerse laborando en la institución por un tiempo igual al de la realización de los estudios de postgrado, transmitiendo y poniendo en práctica los nuevos conocimientos de conformidad con lo previsto en el capítulo de formación y capacitación del presente Reglamento General; de no reintegrarse a la institución, o presentare la renuncia sin ser aceptada legalmente, se considerará como abandono del trabajo y se aplicará el régimen disciplinario establecido en la LOSEP y en este Reglamento General. En caso de que el Estado haya financiado parte o la totalidad de los estudios, la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar.";



Que, el artículo 50 del Reglamento a Ley Orgánica de servicio Público LOSEP señala: "Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios

internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes. La UATH

institucional emitirá el dictamen favorable para la concesión de esta comisión considerando básicamente los requisitos que señala el artículo 41 de este Reglamento General, para los estudios de postgrado; y, en tanto que para reuniones, conferencias, pasantías y visitas se sustentará con los documentos habilitantes que respalden su concesión";

Que, el artículo 210 del Reglamento a Ley Orgánica de servicio Público LOSEP establece: "Convenio de devengación. La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales";

Que, el artículo 211 del Reglamento a Ley Orgánica de servicio Público LOSEP señala: "(...) Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones:

a.- De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares;

b.- En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y,

c.- De reprobado o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece.

Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.";



Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales";

Que, el artículo 199 del Estatuto Institucional establece: Comisión de Servicios con y sin Remuneración. (...) El Consejo Universitario resolverá las solicitudes de comisión de servicio para estudios regulares. En todos los casos se deberá contar con el informe técnico de la Dirección de Administración de Talento Humano.";

Que, mediante oficio No. 01-AS-VAC-UNACH-2023, de fecha 09 de enero de 2023, el magíster Alex Omar Sánchez Pilco, Asesor, solicita a la señora Vicerrectora Académica, PhD. Lida Barba, se le autorice comisión de servicios con remuneración conforme lo establecido en los artículos 30 de la Ley Orgánica de Servicio Público y 50 de su Reglamento General, en razón de encontrarse cursando estudios de Doctorado en Ciencia Jurídica en la Universidad Católica de Santa Fe en la República de Argentina, debiendo asistir a clases presenciales en la sede de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, República Argentina, desde el día lunes 06 de febrero hasta el viernes 17 de febrero de 2023 inclusive, conforme carta de invitación anexa;

Que, con oficio No. 0018-VAC-UNACH-2023, de fecha 09 de enero de 2023, la señora Vicerrectora Académica, remite al PhD. Nicolay Samaniego, Rector, la petición del magíster Alex Omar Sánchez Pilco, Asesor, "respecto de la concesión de Comisión de Servicios con remuneración por el tiempo de 12 días, contemplados desde el lunes 06 de febrero hasta el viernes 17 de febrero de 2023 (inclusive), para desarrollar las clases presenciales del Doctorado en Ciencia Jurídica en la Universidad Católica de Santa Fe, República de Argentina, conforme consta en la Carta de Invitación suscrita por la Dra. Anabel Gaitán, Directora de Posgrado de la Universidad en mención."

Que, mediante oficio No. 0186-S-SG-UNACH-2023, de fecha 26 de enero de 2023, suscrito por la servidora Andrea Maldonado, Secretaria, se indica que "Por disposición del Señor Rector, remito Oficio No. 0018- VAC-UNACH-2023, relacionado con el pedido de comisión de servicios con remuneración del servidor Magister Alex Omar Sánchez Pilco, con la finalidad de que se emita el informe de procedibilidad y la certificación presupuestaria correspondientes" (SIC);

Que, mediante Oficio Nro. O-0186-UNACH-DATH-2023 la Dirección de Administración de talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo expone: "(...) dando atención al oficio No.0186-S-SG-UNACH-2023, mediante el cual se solicita a la Dirección de Administración de Talento Humano emitir informe de procedibilidad sobre el pedido realizado por comisión de servicios con remuneración por estudios del servidor Magister Alex Omar Sánchez Pilco, me permito remitir informe Nro. 066-DATH-UNACH-2023 para su conocimiento y trámite correspondiente";

Que, el informe de procedibilidad Nro. 066-DATH-UNACH-2023 en su parte pertinente establece: "(...) Conforme con lo que establece la Constitución de la República en su artículo 234, el Estado garantizará la formación y capacitación continua de los servidores públicos, así como



lo señalado en la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 30 de las comisiones de servicio con remuneración que serán otorgadas para realizar estudios regulares de posgrados, en concomitante con el artículo 50 de su Reglamento General. Conforme el pedido realizado por el magíster Alex Omar Sánchez Pilco, quien mantiene un nombramiento permanente a partir del 01 de marzo de 2016, y se evidencia sus estudios de doctorado a través de la carta de invitación de la Universidad Católica de Santa Fe de la Vera Cruz, República Argentina, en la que se informa que el servidor es alumno regular y deberá asistir a clases presenciales en la sede a partir del día lunes 06 de febrero hasta el viernes 17 de febrero de 2023, se evidencia la procedibilidad de la concesión de la comisión de servicios con remuneración. Es preciso indicar que, el centro de Educación Superior se encuentra legalmente reconocido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, SENESCYT, y su formación académica en el área jurídica será de beneficio para el desarrollo de sus actividades en la gestión institucional. Además, el servidor deberá cumplir con lo que señala el inciso segundo del artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público.

4. CONCLUSIÓN Con base a los antecedentes expuestos, base legal citada y el análisis técnico realizado, la Dirección de Administración de Talento Humano, considera procedente el otorgamiento de la comisión de servicios con remuneración a favor del magíster Alex Omar Sánchez Pilco por el período comprendido del 06 al 17 de febrero de 2023, para que asista presencialmente al programa de "Doctorado en Ciencia Jurídica" en la Universidad Católica de Santa Fe de la Vera Cruz, República Argentina, conforme carta de Invitación del Centro de Educación Superior, y fundamentado en lo que establece el artículo 30 de la Ley Orgánica de Servicio Público y artículo 50 de su Reglamento General. Para lo cual, se solicita que, a través de su intermedio, se ponga a conocimiento de Consejo Universitario para la aprobación correspondiente de la petición señalada, en cumplimiento del artículo 199 del Estatuto Institucional";

Que, mediante Oficio No. 0083-C-G.N.R-UNACH-2023 la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones informa: "(...) me permito dar atención al oficio No. 0186-S-SG-UNACH-2023, en el cual se realiza el requerimiento de la certificación presupuestaria para el trámite de licencia con remuneración solicitada por el abogado Alex Sánchez Pilco. En cumplimiento al Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas me permito remitir las certificaciones presupuestarias No. 006-P-DF-2023 y 007-P-DF2023, con las cuales el mencionado servidor tiene financiada su remuneración y beneficios de ley para el ejercicio fiscal 2023. Particular que comunico a su digna persona, para los fines legales pertinentes.";

Por lo expresado, con fundamento en el informe técnico de procedibilidad Nro. 066-DATH-UNACH-2023 presentado por la Dirección de Administración de Talento Humano, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, señalo en los artículos 35 y 199 del Estatuto vigente, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: ACOGER Y APROBAR el informe técnico de procedibilidad Nro. 066-DATH-UNACH-2023 elaborado por la Dirección de Administración de Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Segundo: AUTORIZAR la comisión de servicios con remuneración por estudios regulares de posgrado a favor del Magister Alex Omar Sánchez Pilco por el tiempo de 12 días, contemplados desde el lunes 06 de febrero hasta el viernes 17 de febrero de 2023 (inclusive) para que asista presencialmente al programa de "Doctorado en Ciencia Jurídica" en la Universidad Católica



de Santa Fe de la Vera Cruz, República Argentina, conforme carta de Invitación del Centro de Educación Superior.

Tercero DISPONER a la Dirección de Administración de Talento Humano el registro y expida la correspondiente acción de personal.

Cuarto: DISPONER a la Procuraduría Institucional la elaboración del correspondiente convenio de devengación en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, previo el informe técnico de la Dirección de Administración de Talento Humano.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez